



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 27 de Junio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo promovido por don **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**, quien pago de quinquenios y se le otorgue la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios, y;

CONSIDERANDOS:

Que, a través de solicitud N° 002-2023-GRLL-GGR-GRCETA/SGA-OAEA de fecha 08 de noviembre del 2023, el servidor OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA, solicita pago de quinquenios y se le otorgue la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios, anexando a su solicitud la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2019-GRLL/GOB, de fecha 28 de enero del 2019 y Constancias de Haberes y Descuentos;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N°172-2019-GRLL/GOB, de fecha 28 de enero del 2019, resuelve en su primer artículo **“DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de quinquenio por cumplir 25 años de servicios, presentado por don OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA; en consecuencia, RECONOCER al mencionado servidor sus veinticinco (25) años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, al 20 de septiembre del 2018; y se le reconoce 25 años, 3 meses y 20 días de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado hasta el 31 de diciembre del 2018 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos”;**

Que, el recurrente adjunta a su expediente administrativo Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos, que sustentan el periodo de tiempo realmente laborado y que permiten amparar lo solicitado:

- Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos expedidas por el Gobierno Regional La Libertad:

2019	1 año
2020	1 año
2021	1 año
2022	1 año
2023	9 meses

Que, con Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de enero de 2020 la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, suscribe el mencionado informe, en su Análisis Sobre los Beneficiarios de la asignación por 25 o 30 años de servicios Indica: **“Entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual consiste en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado”;**

Que, en el mismo Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC en su ítem 2.7 indica **“Pese a no ser objeto de la consulta formulada, consideramos oportuno precisar a las entidades que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, conforme desarrollamos a continuación:

Cumplimiento de 25 o 30 años	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Base de cálculo	«Remuneración total»	MUC	MUC + BET
Referencia	- Art. 8, D.S. N° 051-91-PCM - Informe Legal N° 524- 2012- SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	art. 4, Decreto Supremo N° 420-2019-EF

...”De la revisión de dichas normas, se tiene que la asignación por tiempo de servicios debe ser reconocida de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, la fecha en que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios:

Hechos ocurridos	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Asignación por 25 años	Dos (2) «remuneraciones totales»	Dos (2) MUC	Dos (2) MUC + Dos (2) BET
Asignación por 30 años	Tres (3) «remuneraciones totales»	Tres (3) MUC	Tres (3) MUC + Tres (3) BET

Que, del mismo Informe Técnico N° 000004-2020-SERVIR-GPGSC en el numeral 3.4 de sus conclusiones indica **“El reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios deberá realizarse observando la normatividad vigente a la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios”** (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, para efectos del cálculo de los servicios prestados al Estado, se debe cotejar con las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2019-GRLL/GOB, incorporados como medios probatorios, advirtiéndose que para realizar dicho cálculo se debe de partir de la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2019-GRLL/GOB y las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en donde se advierte que el servidor **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA** se le reconoció al **31 de diciembre del 2018, 25 años, 3 meses y 20 días** de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, realizado el cálculo respectivo al **30 de septiembre del 2023 se computa treinta (30) años y veinte (20) días de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado;**

Que, en el presente caso al recurrente le corresponde por tener el nivel remunerativo STB indicado en las Constancias certificadas de haberes y descuentos conforme a la normativa vigente al momento en que cumplió los 30 años de servicios prestados al Estado, Decreto Supremo N° 420-2019-EF le corresponde la base para el cálculo de su asignación por cumplir 30 años de servicios tres (3) MUC + tres (3) BET;

Que, según Constancia de Haberes y Descuentos, correspondiente al mes de septiembre del 2023, el monto del MUC es de S/ 789.00 y el monto del BET es de S/26.00, por lo tanto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4°, 4.4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, corresponde otorgar el monto ascendente a Dos Mil Trecientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 2,367.00 soles) por corresponderle el importe equivalente a 3 MUC, más el importe de Setenta y Ocho con 00/100 soles (S/. 78.00 soles) por corresponderle





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el equivalente a 3 BET, por el cumplimiento de 30 años de tiempo de servicios al Estado cumplidos a 30 de septiembre del 2023;

Que, mediante Oficio N° 0656-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril del 2023 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0895-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril del 2023, a través del cual la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión en atención a la consulta formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, señalando en su conclusión 3.1 “...*la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019*”;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF6, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único – CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha (Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF);

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...). (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a solicitud de parte, la asignación por cumplir 30 años de servicios, reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, promovido por el servidor de carrera **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**; en consecuencia **RECONOCER** al mencionado servidor al 30 de septiembre del 2023, treinta (30) años y veinte (20) días de servicios oficiales prestados al Estado; y, **CONCEDER**, por única vez, a favor del servidor recurrente, al mes de septiembre del 2023, momento que cumplió 30 años de servicios la cantidad que asciende a: **Dos Mil Trecientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 2,367.00 soles)** importe equivalente a 3 MUC, más **Setenta y Ocho con 00/100 soles (S/. 78.00 soles)** el equivalente a 3 BET por el cumplimiento de 30 años de servicios; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente cuadro:

MUC S/. 789.00	MUC X 3	MONTO S/. 2,367.00
BET S/. 26.00	BET X 3	S/. 78.00
MONTO TOTAL: Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles		S/. 2,445.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de parte respecto de la bonificación personal por el sexto quinquenio, solicitada por el servidor de carrera **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEJAR ESTABLECIDO**, que el pago de los beneficios reconocidos en los artículos antecedentes, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor de carrera **OSCAR ANDERSON EUSEBIO ACOSTA**.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

